

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso**2297/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de noviembre del 2020

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución20 de enero del 2021
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Archívese el asunto como concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Fecha de resolución definitiva: 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera sus efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de enero del año en curso, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2297/2020**, de fecha **09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, dictara una nueva respuesta en la que diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara resolución fundada y motivada en la que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos debería fundar, motivar y justificar debidamente conforme a lo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a lo establecido en el considerando octavo de la resolución definitiva.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión del informe y sus anexos; mismos que acreditan que se dictó y notificó respuesta en la que se advierte la respuesta por parte de la Directora del Área de Denuncias, quien señaló que con relación al punto 1 de la solicitud, el documento solicitado no obra en autos del expediente de la queja 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C, dado que si bien es cierto, en la entonces Dirección de Área de Quejas y Denuncias del sujeto obligado se recibió escrito de denuncia y se abrió el citado expediente, también es cierto que se trataba de imputaciones en contra de servidores públicos del Consejo Estatal de Promoción

Económica, derivadas de la celebración de un Convenio en el marco del Programa BIENINVIERTO coordinador por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del estado de Jalisco, por lo que la entonces Dirección de Área de Quejas y Denuncias del sujeto obligado, no resultaba competente para conocer de esos hechos, por lo que remitió la competencia para atender ese asunto a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de quien se encontrara ejerciendo atribuciones de Órgano Interno de Control, Órgano de Control Disciplinario o función análoga. Por lo que al haberse iniciado, tramitado y resuelto la investigación administrativa por el Consejo Estatal de Promoción Económica, debiera ser tal organismo quien otorgue el documento solicitado por el peticionante.

Con relación a los puntos 2 y 3, informó que únicamente cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado, por lo que no puede dar esa información.

Finalmente, la Unidad de Transparencia señaló que derivado de la respuesta otorgada por la Dirección del Área de Denuncias, quien pudiera poseer la información al respecto es el Consejo Estatal de Promoción Económica, motivo por el cual derivaron la solicitud de información, para analizar la procedencia, vía, forma de tramitación o demás requisitos, en los términos de los artículos 82 al 86 de la Ley de la materia.

Por otro lado, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior **se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este

recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2297/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.-----

DGE/XGRJ





Contraloría del Estado



Oficio DC/UT/640/2020
Expediente S.A.I.P.506/2020

**INFORME DE CUMPLIMIENTO AL
RECURSO DE REVISIÓN 2297/2020**

Guadalajara, Jalisco; a 16 de diciembre del 2020

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA, Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco, en relación a lo ordenado mediante sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, comparezco a presentar el **INFORME EN CUMPLIMIENTO al RECURSO DE REVISIÓN 2297/2020**, lo anterior, en atención a la parte resolutoria del recurso de revisión que nos ocupa, así como, en cumplimiento a lo establecido en el resolutorio **SEGUNDO**, mismo que a la letra dice:

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se lo **REQUIERE** por conducta de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que oú trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran los medios de apremio correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y al artículo 110 del Reglamento que de ella deriva..." (sic)

Ahora bien, la Unidad de Transparencia a mi cargo, realizó las gestiones necesarias con la finalidad de tener por cumplido lo solicitado en la sesión

GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

16 DIC. 2020

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES





Contraloría
del Estado
de Jalisco



ordinaria en comento, haciendo de su conocimiento que mediante **MEMORANDO DC/UT/575/2020**, de fecha **11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se le requirió a la **Dirección General Jurídica**, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación, remitiera a esta Unidad, la información solicitada por la recurrente.

Requerimiento el anterior, que fue cumplimentado a través del **MEMORANDO DGJ-D/298/2020**, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por la Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos, en su carácter de **Directora de Área de Denuncias**, designada como área generadora de la información de esta Contraloría del Estado de Jalisco.

Luego entonces, una vez cumplimentado dicho requerimiento, la Unidad de Transparencia a mi cargo, emitió una **nueva respuesta**, mediante **OFICIO DC/UT/638/2020**, de fecha **16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, mismo que fue notificado a la solicitante, con la fecha anteriormente señalada, a través de correo electrónico.

Por último, se adjuntan los siguientes elementos a fin de que se me tenga por cumplido dentro de los plazos establecidos, el requerimiento realizado en el **SEGUNDO** de los resolutivos del **RECURSO DE REVISIÓN 2297/2020**, señalando los siguientes elementos de prueba:

1. Memorando **DGJ-D/298/2020**, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por la Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos, en su carácter de **Directora de Área de Denuncias**.
2. Oficio **DC/UT/638/2020**, de fecha 16 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, con la nueva respuesta a la solicitante.
3. Oficio **DC/UT/639/2020**, de fecha 16 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual se deriva a la Unidad de Transparencia del **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, la presente solicitud



de acceso a la información, para que en términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de trámite a la misma, en los plazos señalados en la Ley de la materia.

- 4. El acuse de la notificación de la nueva respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta se solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado el presente Informe en cumplimiento al **Recurso de Revisión 2297/2020**.

SEGUNDO. - Se me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento señalado en el **SEGUNDO** resolutivo de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

Miguel Ángel Vázquez Placencia
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Contraloría del Estado

MJRF



Unidad de Transparencia
de la Contraloría
del Estado

GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

16 DIC. 2020

DESPLAZADO
OFICIALÍA DE PARTES





Dirección de Área de Denuncias
Memorando DGJ-D/298/2020

Guadalajara, Jalisco; a 14 catorce de diciembre de 2020

Licenciada Karla Isabel Rangel Isas
Directora General Jurídica
Edificio

En atención al memorando número DC/UT/575/2020, fechado a 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se refiere a lo ordenado en la **PARTE RESOLUTIVA** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, el día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en relación al **Recurso de Revisión 2297/2020**, en el que obra la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, en sentido de lo siguiente:

1.- El nombramiento que facultaba al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, a investigar y resolver la queja administrativa 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C abierta por la dirección del área de quejas y denuncias de la Contraloría del Estado de Jalisco, ya que derivado de su obstrucción a la Justicia y desvío de poder, trajo como consecuencia además de una paralización total de la investigación, el que quedara impune y con aparente legalidad, una visita de verificación e inspección realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV, supuestamente para esclarecer los hechos denunciados, para que derivada de ella se pudiera cumplir legalmente con el requisito que la Ley para el Desarrollo Económico del estado de Jalisco le impone a la Junta de Gobierno en la fracción IX del artículo 29 para cancelar los incentivos, ya que en teoría todo lo actuado en la investigación y resolución de la queja 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C goza de presunción de legalidad, en virtud de haber sido realizado por un funcionario competente al extremo de que la actual administración está utilizando lo actuado en ella, para demandar a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV en el juicio civil ordinario, con número de expediente 687/2019 radicado en el juzgado noveno de lo civil del Estado de Jalisco.

2.- Se me informe si una visita de verificación ordenada por un Órgano Interno de control del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, puede suplir legalmente la establecida en la fracción IX del artículo 29 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

3.- Se me informe si un Órgano Interno de Control, puede (sin incurrir en responsabilidad por obstrucción a la justicia), en una investigación en la que se denunció que una autoridad administrativa está utilizando documentos sin valor (a sabiendas de que aun y cuando dicho documento existe el mismo carece de valor), en un juicio civil ordinario, dejar en reserva la investigación, hasta que se dicte por parte del órgano Jurisdiccional sentencia firme en dicho juicio... (SIC)

Respecto a lo anterior, le informo lo siguiente:

- Con relación al punto 1.-; se informa que, el documento solicitado, no obra en autos del expediente de la queja 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C, dado que, si bien es cierto, en la entonces Dirección de Área de Quejas y Denuncias de esta Contraloría del Estado, se recibió un escrito de denuncia y se abrió el citado expediente 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C; también veraz resulta que, se trataba de imputaciones forales en contra de servidores públicos del CEPE Consejo Estatal de Promoción Económica, derivadas de la celebración de un Convenio en el marco del Programa BIENINVIERTO coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que, la entonces Dirección de Área de Quejas y Denuncias de esta Contraloría del Estado de Jalisco, no resultaba competente para conocer de esos hechos conforme a la Legislación vigente en esa fecha (15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, artículo 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que entró en vigor el día 19 diecinueve de julio del año en curso, que señala: "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la



Dirección de Área de Denuncias
Memorando DGJ-DI/298/2020

Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas," (sic), concatenado a lo establecido en el Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se Sociorizan diversas entidades públicas Paraestatales a las Secretaría del Poder Ejecutivo DIGELAG ACU 060/2015 de fecha 20 veinte de octubre del 2015, dos mil quince, en su Artículo Primero fracción VI, y los artículos 3 fracción I, 5, 6 fracción V, 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ello en correlación con el TRANSITORIO SEXTO de las reformas y adiciones a diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Jalisco en "Materia de Combate a la Corrupción", publicadas con el DECRETO NÚMERO 26408/LX/17 con fecha Martes 18 de julio de 2017, que dice: "En tanto se nombren a los titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de los órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier otro ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación." (Sic); por lo que, le asista la competencia para atender ese asunto, a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de quien se encontrara ejerciendo las atribuciones de Organismo Interno de Control, de Organismo de Control Disciplinario o función análoga como proceda en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas denunciadas, y en consecuencia se giró oficio al Mtro. José Palacios Jiménez, entonces Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, con el cual se le remitieron los antecedentes documentales correspondientes, a efecto de que se encontrara en conocimiento y proveyera lo necesario conforme a derecho; quedando evidencia documental en el multicitado expediente de queja 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C, que la Secretaría de Desarrollo Económico, le brindó la atención correspondiente y designó a un servidor público para que se avocara al seguimiento de la denuncia en comento, como se advierte del oficio con el número CEPE D.J.138-10/2018, signado por el Mtro. José Juan Culebro Pérez, en su carácter en ese entonces, de Director Jurídico y Titular del Organismo Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica, mediante el cual informó en su punto descrito como 2, lo siguiente "...El Organismo Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica, emite resolución de investigación de fecha 05 de octubre del 2018..." (Sic). De ahí que, al haberse iniciado, tramitado y resuelto la investigación administrativa por el CEPE Consejo Estatal de Promoción Económica, debe ser tal organismo, quien otorgue el documento solicitado por el peticionante, ya que los antecedentes del mismo, no obran en los archivos de esta Dirección.

- Con relación al punto 2.-; se informa que, esta Dirección de Área únicamente cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado, por lo que no puede dar esa información. En todo caso, será el Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco (CEPE), el competente para brindar la respuesta.
- Con relación al punto 3.-; se informa que, esta Dirección de Área únicamente cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado, por lo que no puede dar esa información. En todo caso, será la propia Autoridad Jurisdiccional, ante quien impugne el acuerdo de reserva, el competente para brindar la respuesta.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, con apego a la solicitud señalada, con objeto de que le sea informado de lo anterior al interesado.

Atentamente

Licenciada Irma Alejandra Oropeza Ramos
Directora de Área de Denuncias

Elaboró: Abogado Juventino Alejandro Mojarrero Aranda



Contraloría del Estado

14068

14068
Jalisco

Oficio DC/UT/638/2020
Expediente S.A.I.P 506/2020
Recurso de Revisión 2297/2020
Sentido: Afirmativa

Guadalajara, Jalisco, 16 de diciembre del 2020

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado mediante la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en relación al **Recurso de Revisión 2297/2020** que nos ocupa,

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina en sentido **AFIRMATIVA** la respuesta de este sujeto obligado, anexando el siguiente memorando:

- o **MEMORANDO DGJ-D/298/2020**, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por la Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos, en su carácter de **Directora de Área de Denuncias**.

Finalmente, en caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), para interponer Recurso de Revisión, solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx

ATENTAMENTE:

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

Miguel Ángel Vázquez Placencia
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

MJRT

Usted puede obtener más información sobre el sujeto obligado en la siguiente liga:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/13>

GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

16 DIC. 2020

DES PACHADO
OFICIALÍA DE PARTES



Oficio: DC/UT/639/2020
S.A.I.P. - 506/2020

INCOMPETENCIA

Guadalajara, Jalisco, a 16 de diciembre de 2020.

C. Gustavo Romero Mora
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo Estatal de Promoción Económica.
transparencia.cepe@jalisco.gob.mx
Presente.

En atención a lo ordenado en la **PARTE PROPOSITIVA** de la Sesión Ordinaria celebrada por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, el día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en relación al Recurso de Revisión **2297/2020**, interpuesto por la parte recurrente, con fecha 02 dos de noviembre de la presente anualidad, se deriva la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, mediante la cual medularmente solicita lo siguiente:

"...1.- El nombramiento que facultaba al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica del Estado de Jalisco, a investigar y resolver la queda administrativa 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C abierta por la dirección del área de quejas y denuncias de la Contraloría del Estado de Jalisco, ya que derivado de su obstrucción a la justicia y desvío de poder, trajo como consecuencia además de una paralización total de la investigación, el que quedara impune y con aparente legalidad, una visita de verificación e inspección realizada a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV, supuestamente para esclarecer los hechos denunciados, para que derivada de ella se pudiera cumplir ilegalmente con el requisito que la Ley para el Desarrollo Económico del estado de Jalisco le impone a la Junta de Gobierno en la fracción IX del artículo 29 para cancelar los incentivos, ya que en teoría todo lo actuado en la investigación y resolución de la queja 391/DGJ/OIC-DQ/2018-C goza de presunción de legalidad, en virtud de haber sido realizado por un funcionario competente al extremo de que la actual administración está utilizando lo actuado en ella, para demandar a la empresa CERVEJAL SPR de RL de CV en el juicio civil ordinario, con número de expediente 687/2019 radicado en el juzgado noveno de lo civil del Estado de Jalisco.

2.- Se me informe si una visita de verificación ordenada por un Órgano Interno de control del Consejo Estatal de Promoción Económico del Estado de Jalisco, puede suplir legalmente la establecida en la fracción IX del artículo 29 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

16 DIC. 2020

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES





3.- Se me informe si un Órgano Interno de Control, puede (sin incurrir en responsabilidad por obstrucción a la justicia), en una investigación en la que se denunció que una autoridad administrativa esta utilizando documentos sin valor (a sabiendas de que aun y cuando dicho documento existe el mismo carece de valor), en un juicio civil ordinario, dejar en reserva la investigación, hasta que se dicte por parte del Órgano Jurisdiccional sentencia firme en dicho juicio..." (Sic.)

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 31, 32 y 80.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha solicitud fue registrada internamente bajo el número consecutivo de expediente **SAIP.-506/2020**; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado es la dependencia que como órgano interno de control de la Administración Pública del Estado es responsable en ese ámbito de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, en atención al **MEMORANDO DGJ-D/298/2020**, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por la Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos, **Directora de Área de Denuncias**, adscrita a la Contraloría del Estado de Jalisco, se advierte que quien pudiera poseer información al respecto, lo es el **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, motivo por el cual, se le deriva la presente, en términos del artículo 81.3 de la Ley en cita, no omito señalar que deberá tomar las medidas necesarias para tratar los datos personales del solicitante que se le remiten, ya que son proporcionados sólo para efecto de notificar al mismo con respecto a su solicitud de información.

De igual manera, cabe hacer mención que el análisis sobre la procedencia, vía, forma de tramitación o demás requisitos, queda al arbitrio del sujeto obligado competente en términos de los artículos 82 al 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, cabe señalar que a efecto de agilizar la comunicación atendiendo el principio de sencillez y celeridad, se le remite la solicitud y notifica el presente a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del **Consejo Estatal de Promoción Económica**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos





Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, a efecto de tenerle por enterado del alcance y términos de dicho proveído, de acuerdo a lo establecido por los artículos 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 fracción I del Reglamento de la Ley citada. Asimismo, se notifica la presente al solicitante, a través del sistema Infomex, además del correo electrónico proporcionado en su solicitud, para que tenga conocimiento de la misma.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

Miguel Ángel Vázquez Piacencia
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

MJRF



Unidad de Transparencia
de la Contraloría
del Estado

GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

16 DIC. 2020

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES



